República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KAREN DAYANA BLANCHAR NIEVES.
DEMANDADA: FABIÁN POLO BROCHEL.
RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 2019 00299 00.

Se recibe vía correo electrónico solicitud suscrita por el demandado pretendiendo precisar o requerir al Jefe de Talento Humano de la empresa Drummond Ltd., para que dentro de los descuentos que se vienen realizando sobre sus salarios, se tenga en cuenta que estos no pueden afectar al concepto de vacaciones, de acuerdo a lo ordenado en audiencia realizada el 14 de abril de 2021.

En el paginario del proceso de aumento de cuota alimentaria, se aprecia sentencia de 11 de junio de 2021, respecto a petición de disminución de cuota alimentaria, en la cual se resolvió negar la pretensión y no de 14 de abril de 2021 como lo afirma el demandado, quedando vigente la conciliación sobre el proceso de aumento de cuota alimentaria de 6 de noviembre de 2019 donde las partes conciliaron: *"…. Como cuota alimentaria aportará también el señor FABIAN POLO BROCHEL el 19.5% de las prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, que devenga en la empresa ya mencionada."*

En el caso en estudio le asiste razón al peticionario, toda vez que las vacaciones son consideradas como un descanso remunerado, por tanto, no constituyen una prestación social ni tampoco pueden ser consideradas corno factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales porque no retribuyen en estricto sentido un servicio prestado. Así las cosas, se ORDENA informar al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Drummond Ltd., que dentro de las prestaciones sociales ordenadas para descuento al demandado POLO BROCHEL, en sentencia de 6 de noviembre de 2019, no se encuentra afectado el concepto de vacaciones, por consiguiente, no debe deducir descuento sobre las mismas por cuota alimentaria. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

TGD